

COMENTARIO A LA PONENCIA DEL DOCTOR MARIANO PESET: "UN DISCÍPULO DE RAFAEL ALTAMIRA: JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUI"

Ma. del Refugio GONZÁLEZ

Mariano Peset en su trabajo: "Un discípulo de Rafael Altamira: José Ma. Ots Capdequí", presenta las fases o etapas de la relación entre Ots Capdequí y Altamira de la siguiente manera:

- a) Admiración
- b) Distanciamiento
- c) Adhesión renacida

a) *Admiración*

Relata los primeros pasos de la vida académica de Ots Capdequí, en las universidades españolas y la influencia que tuvo Altamira en su formación, y en la elaboración de sus trabajos indianos sobre la mujer, en primer lugar.

Ots Capdequí, inspirado por Altamira comienza a realizar una valoración de la historiografía y las fuentes legislativas sobre las Indias, para conformar un programa sistemático sobre el derecho indiano. Se ocupa también de otros temas antes de la "relativa separación" hacia 1921.

b) *Relativa separación*

A juicio de Peset se dió por haberse diversificado los intereses de Altamira mientras los de Ots se mantenían dentro de la línea de enseñanza e investigación en diversas universidades, y en torno a la constitución del *Anuario de Historia del Derecho Español*. Además es la época en que Ots admira a Hinojosa, quien era el más reconocido de los historiadores del derecho de la época.

c) *Adhesión renacida*

Por la obra final de Altamira, *Estudios sobre las fuentes de conocimiento del Derecho indiano* y por el exilio que sufrieron ambos a consecuencia de la guerra española, se dió esta nueva adhesión del antiguo discípulo al maestro.

En esta última fase se produce el acercamiento a la obra y a su creador. En el exilio la vida de Altamira fue muy rica a pesar de su avanzada edad, y Ots no deja de reconocerlo. Asimismo, ese fue el tiempo en que Altamira sembró las últimas semillas en tierra americana, entre las cuales fructificaría en forma más sólida en el americanismo, Silvio Zavala.

Estos son los pasos o las etapas que señala Peset para la relación entre Altamira y Ots Capdequí en el ensayo que hoy hemos escuchado. A mí me queda poco por añadir ya que el profesor Peset realizó una acuciosa investigación sobre el tema, así que para poner mi grano de arena en este homenaje, expondré algunas ideas que como investigadora del derecho colonial me he ido formando de la obra de Altamira, y sobre todo de la acuñación de la expresión "derecho indiano" para hacer referencia al derecho que regía la vida de los habitantes de este lado del Atlántico.

Es indudable que antes de que Rafael Altamira se ocupara de estudiar lo que en estas tierras pasaba en el mundo del derecho, la cuestión había sido poco atendida por los historiadores españoles. El vocablo *indiano* se había usado desde los tiempos coloniales para aludir a lo que procedía en las Indias, y hay que decir que en más de un sentido era peyorativo. Los indios llegaban a las tierras de Extremadura y a otros lugares con dinero y poca cultura para casar a sus hijas con un español "de España"; las encomiendas indias habían producido recursos cuantiosos a varios nobles españoles a lo largo de mucho tiempo; los indios indias también, tenían prohibido pasar a los reinos españoles del Rey de España. Estos son sólo unos pocos ejemplos de lo que significó lo indiano por mucho tiempo.

Hasta el final del siglo XIX España conservó algunas de sus posesiones americanas, Cuba y Puerto Rico, las cuales todavía producían beneficios a los habitantes de la península. Muchas familias españolas tenían tierras en las Antillas antes de que éstas pasaran a la esfera económica y política del Imperio norteamericano.

Desarticulado para siempre el Imperio español habían de pasar todavía unos cuantos años para que lo que había sido "la obra legis-

lativa de España en América" pudiera ser vista con seriedad como "objeto de conocimiento". No me parece que haya sido por descuido o por avatares del destino que antes de que Rafael Altamira se ocupara del asunto en plan de seriedad profesional y dedicación académica, de las Indias —en cuestión jurídica— sólo importara la Recopilación de sus leyes. Y no me parece fortuito porque esas leyes son y representan, precisamente, lo que España quiso hacer con lo indiano, desde la metrópoli.

Altamira viajó a América en la primera década del siglo con el bagaje cultural que le daba su amplia formación humanística. Llegó a las cultas aulas de la Universidad porfirista. En ellas debió percibir que lo indiano no era sólo el conjunto de indios que la Recopilación decía que había que proteger o de hombres sin cultura que aparecían por Cáceres y otros lugares extremeños de cuando en cuando para asentarse en la Madre Patria a disfrutar la fortuna conseguida en las Indias. Para un hombre progresista, humanista, y sobre todo abierto a otros modos y formas de pensar debió quedar claro que se había omitido el estudio de algo que podría ser un "objeto de conocimiento" interesante. A Altamira se le atribuye la acuñación en el terreno académico de la expresión "derecho indiano" y el inicio del estudio profesional de las instituciones indias. Esto, sólo, es motivo suficiente para recordarlo con cariño y admiración.

En el estudio de "lo indiano" del fenómeno jurídico español, además, Altamira incluyó las más variadas fuentes. Sus investigaciones muestran ampliamente su conocimiento del asunto. Sin embargo, al exilio de Altamira se le debe la parte más interesante de su obra en materia de derecho indiano. En estos textos Altamira tiene ya una profunda conciencia de que si bien "lo indiano" del derecho español, es un objeto de conocimiento digno de ser atendido con rigor y seriedad, no es suficiente para abarcar el fenómeno completo de los hechos jurídicos que se presentaron en las Indias. En la *Técnica de investigación...* alude constantemente "a los gobernantes legisladores", a que el derecho indiano es sólo una parte del derecho que se aplicó en las Indias. Años después, Alfonso García-Gallo propondría que el derecho creado en las propias Indias por las autoridades locales podría denominarse "derecho indiano criollo". A pesar del grado significativo de avances en la comprensión de los problemas y realidades locales que implica el uso de esta expresión, no es todavía suficiente, el propio García-Gallo advierte esta cuestión. Por mi parte pienso que se puede especificar todavía más tomando como marco de referencia los

ámbitos de validez espacial y temporal de las normas, de modo que dentro del conjunto del derecho de las Indias se contemplen subconjuntos locales. Estos tienen el número suficiente de especificidades como para ser estudiado por separado.

La postura que adoptó Rafael Altamira a principios del siglo que está casi por terminar hizo posible el avance en el plano de la investigación de un “objeto de conocimiento” que se convirtió en tal, al expirar los afanes imperiales de España en América. Esto sólo, es mérito para que recordemos con cariño y profundo respeto al historiador, jurista, literato, funcionario internacional, y tantas otras cosas que fue Rafael Altamira.